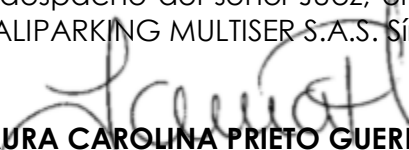


CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de abril de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la CALIPARKING MULTISER S.A.S. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderado judicial por **FINANZAUTO S.A.** en contra la señora **JOSE LENIN SEPULVEDA FLOREZ**, el parqueadero **CALIPARKING** remite relación de los vehículos que se encuentran bajo su custodia por orden judicial haciendo referencia al vehículo objeto de medida cautelar de placas **WHV-287**, el cual a la fecha 31 de marzo de 2022 adeuda la suma \$1.807.749 IVA incluido.

Conforme a lo anterior se dispone agregar a los autos para que obre y coste el informe rendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGRÉGUENSE a los autos, el escrito proveniente de CALIPARKING MULTISER S.A.S, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00414-00
YAZMIN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **069** de hoy notifique el auto anterior.

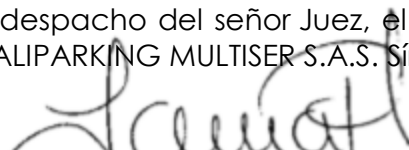
Jamundí, **26 DE ABRIL DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de abril de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la CALIPARKING MULTISER S.A.S. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderado judicial por **FINANZAUTO S.A.** en contra la señora **YENY FERNANDA SANDOVAL CAMPO**, el parqueadero **CALIPARKING** remite relación de los vehículos que se encuentran bajo su custodia por orden judicial haciendo referencia al vehículo objeto de medida cautelar de placas GJS719, el cual a la fecha 31 de marzo de 2022 adeuda la suma \$784.010 IVA incluido.

Conforme a lo anterior se dispone agregar a los autos para que obre y coste el informe rendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUENSE a los autos, el escrito proveniente de CALIPARKING MULTISER S.A.S, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00729-00
YAZMIN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 069 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 DE ABRIL DE 2022

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de abril de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvase Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **CARLOS ALBERTO ROJAS LOZANO**, en contra del señor **JULIO CESAR URIBE HURTADO**, el apoderado judicial de la parte actora, el DR. RICARDO GIL VALLEJO, allega escrito mediante el cual informa la revocatoria al poder otorgado por CARLOS ALBERTO ROJAS LOZANO.

De igual manera, solicita que “se regulen los respectivos honorarios, a la fecha de lo actuado por este togado, teniendo en cuenta que mi poderdante de manera anticipada que me había otorgado para adelantar dicho proceso”.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la revocatoria del poder que le fue otorgado al DR. RICARDO GIL VALLEJO, identificado con la tarjeta profesional No. 73.864 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante CARLOS ALBERTO ROJAS LOZANO, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: requiérase al togado previo orden de apertura al incidente de pago de honorarios aporte contrato de prestación de servicios o en su defecto aclare los honorarios pactados con el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00704-00
Yazmin

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 069 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 DE ABRIL DE 2022

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 22 de abril de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegados por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (20.22).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **PLACIDO SINISTERRA**, contra **MARIO CARABALI**, la apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-375123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, en donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 654 de fecha 06 de mayo de 2.021.

Así las cosas, se procederá a glosar los documentos allegados al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-375123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al bien inmueble ubicado en la CALLE 8 2-22 Y CASA, LOTE 3 MZ, G URB/LAS ACACIAS (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del demandado señor **MARIO CARABALI**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía).

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-375123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, en donde consta la inscripción de las medidas de embargo ordenada por este despacho judicial, a través del oficio No. 654 de fecha 06 de mayo de 2.021., para que obren y consten.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-375123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al bien inmueble ubicado en la **CALLE 8 2-22 Y CASA, LOTE 3 MZ, G URB/LAS ACACIAS** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del demandado señor **MARIO CARABALI**, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las **INSPECCIONES DE POLICIA** de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía).

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la señora **ARIAS MANOSALVA BETSY INES** quien se localizada en la Calle 18A N°55-105 M-350, teléfonos 3997992-3158139968, email: balbet2009@hotmail.com, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concorra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$250.000 MCTE. *EL JUEZ JAIR PORTILLA GALLEG0. FDO.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEG0
RAD. 2021-00339-00
YAZMIN

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No.069 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 de abril de 20.22

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 22 de abril de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegados por la parte demandante. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (20.22).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUZ ELENA BETANCOURT MEJIA**, la apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-937291** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, en donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1016 de fecha 01 de septiembre de 2021.

Así las cosas, se procederá a glosar los documentos allegados al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-937291** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al bien inmueble ubicado en la CARRERA 10 VÍA JAMUNDÍ- POTRERITO "ARBORE COUNTRY CLUB" PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 6 MANZANA 2 PR del municipio de Jamundí (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del demandado señor LUZ ELENA BATANCOURT MEJIA, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía).

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-937291** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, en donde consta la inscripción de las medidas de embargo ordenada por este despacho judicial, a través del oficio No. 1016 del 1 de septiembre de 2021., para que obren y consten.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-937291** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al bien inmueble ubicado en la CARRERA 10 VÍA JAMUNDÍ- POTRERITO “ARBORE COUNTRY CLUB” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 6 MANZANA 2 PR del municipio de Jamundí (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del demandado señor LUZ ELENA BATANCOURT MEJIA, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librára el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía).

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la señora ARIAS MANOSALVA BETSY INES quien se localizada en la Calle 18A N°55-105 M-350, teléfonos 3997992-3158139968, email: balbet2009@hotmail.com, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$250.000 MCTE. EL JUEZ JAIR PORTILLA GALLEG0. FDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

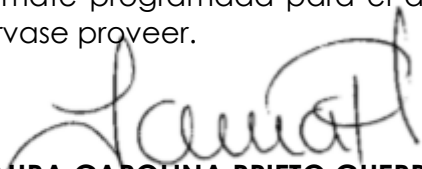


JAIR PORTILLA GALLEG0
RAD. 2021-00561-00
YAZMIN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.<u>069</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>26 de abril de 20.22</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 18 de abril de 2022.

A despacho del señor Juez el presente asunto con escrito allegado por el apoderado del actor, que da cuenta del acuerdo a que llegó con el extremo pasivo, sin que medie solicitud de suspensión del proceso o de la diligencia de remate programada para el día 9 de mayo de 2022, a la hora de las 10:00AM. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se ordena agregar a los autos para que obre y conste dentro del proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **RAFAEL MICOLTA VARGAS**, en contra de los señores **JESÙS ANTONIO SANCHEZ MORENO, FRANCIA ELENA SOLANO OLAYA y OLIVA LÒPEZ LOZANO**, el escrito mediante el cual el apoderado del actor informa sobre el acuerdo de pago a que llegó el acreedor con uno de los deudores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00618-00
Laura

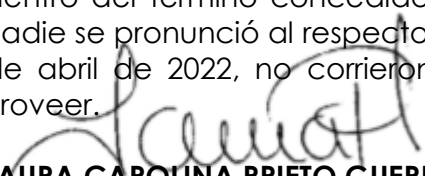
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. 69 se notifica la providencia que antecede

Jamundí, 26 de abril de 2022

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 18 de abril de 2022

A despacho del señor Juez el presente asunto, encontrándose vencido el término de emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, tanto el realizado en el periódico como en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y encontrándose notificados los herederos conocidos, se informa que dentro del término concedido conforme el artículo 492 de la Ley 1564 de 2012, nadie se pronunció al respecto; asimismo se deja constancia que entre el 11 y el 15 de abril de 2022, no corrieron términos en razón a la vacancia judicial. Sírvese Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.438
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante, **DALIDA PEÑA LOPEZ**, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **ALEXANDRA FAJARDO PEÑA, JACKELINE FAJARDO PEÑA y FRANCISCO JAVIER FAJARDO PEÑA**, se encuentra vencido el termino correspondiente de la inscripción realizada del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo reglado en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P.; asimismo se encuentran debidamente notificados los demandados, sin que dentro del termino que dispone el art. 492 del C.G.P, se presentara alguna oposición.

En consecuencia, se ordenará fijar fecha y hora para efectos de llevar a cabo la audiencia para la presentación de los inventarios y avalúos, en virtud a lo dispuesto en el 501 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia para la presentación de los Inventarios y Avalúos dentro del presente proceso Sucesoral, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, que habrá de celebrarse el día **03** del mes de **JUNIO** del **2022**, a la hora de las **09:00AM**

La señalada audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE ingresando a través del siguiente link:
<https://call.lifsizecloud.com/14120955>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00989-00
Laura

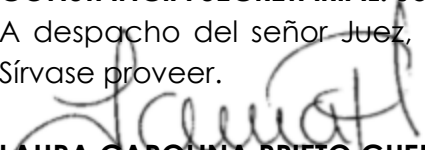
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **069** se notifica el auto que antecede

Jamundí, **26 DE ABRIL DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de abril de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.22

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, abril veinticinco(25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y dado que por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial por **YESICA PAOLA CONCHA LONDOÑO en representación de su hija menor LCUC** contra **JHONTAN FRANCISCO USSA LUNA** de y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvasse allegar la constancia de presentación personal del poder que le ha sido conferido al profesional del derecho, conforme lo dispone el inciso 2 del art. 74 del C.G.P
2. En el acápite de pretensiones, sírvasse enumerar y clasificar las pretensiones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P. e igualmente determine la fecha en que se han causado los intereses moratorios que persigue.
3. En línea con lo anterior y como quiera que se presentan dos títulos ejecutivos, aclare a que documento compulsivo corresponde cada una de las cuotas perseguidas.
4. Desde ya se requiere al actor, para que informe el lugar donde se ubican los bienes muebles que pretende embargar y así mismo indique el número de la matricula inmobiliaria del bien que pretende embargar, esto con el ánimo de garantizar la práctica de medidas cautelares, dado que dicha información no aparece en el escrito que contiene la solicitud de medidas.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00264-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **069** se notifica el auto que antecede.

Jamundi, **26 de abril de 2022**